

ORDENANZA MUNICIPAL 039/95

Que, de acuerdo al inc. 3) del art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el H. Concejo Municipal de la Primera Sección de la Provincia Oropeza de la Capital Constitucional de la República de Bolivia, ha dictado la presente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, el Sindicato de Chóferes de Automóviles de Alquiler "Sucre", a través de nota de fecha 2 de agosto de 1995, denuncia que el Departamento de Tráfico y Transporte de la Alcaldía, está otorgando Tarjetas de Operación sin exigir el cumplimiento de requisitos respectivos.

Que, la Ordenanza Municipal N° 175/95 de 16 de junio de 1995, norma la Patente Anual de Funcionamiento prevista en el Art. 112 de la Ordenanza de Patentes e Impuestos.

Que, para la otorgación de la Tarjeta de Operación, independientemente del Modelo es imprescindible que los interesados presenten una certificación técnica de las condiciones del vehículo.

Que, mediante Resolución Municipal N° 266/95 de 16 de agosto de 1995, se modificó la Ordenanza Municipal N° 037/95, reglamentando el ingreso de vehículos al Servicio Público.

Que, por informe N°005/95 de 14 de agosto de 1995, la Comisión de Servicios Públicos Empresas, Transporte y Comunicación, sugiere se implemente un sistema de autorización provisional y gratuito por un lapso de 90 días.

Que, de conformidad con lo establecido en el inc. 4) del Art. 9 e inc. 2) del Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es de competencia municipal velar por los servicios públicos y su reglamentación, así como por la eficiente prestación de servicios a la comunidad.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º Con el fin de regularizar el ingreso al servicio público de movilidades (taxis) con placa blanca y placas de otros distritos, impleméntase un sistema de autorización provisional "gratuito" por tres meses sin derecho de

renovación. A la conclusión de este término, el propietario deberá recabar su Patente de Funcionamiento.

Art. 2º Se prohíbe la circulación de vehículos con placa blanca como transporte de servicio público, otorgándose un plazo de 3 meses (90 días) a partir de la emisión de la presente disposición, para su regularización.

Art. 3º La instancia pertinente de la Comuna, deberá ejercitar un control riguroso en la exigencia de requisitos, incorporando la certificación técnica de la movilidad firmada por un mecánico responsable, la misma que debe ser verificada por la Jefatura de Tráfico y Transporte de la Alcaldía Municipal, entretanto se elabore el Reglamento que regule el funcionamiento de los talleres mecánicos.

Art. 4º La ejecución y cumplimiento de la presente disposición queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco años.

Ing. Daniel Alvarez Gantier
Arq. Moisés Torres Chive
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco años.

Dr. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE